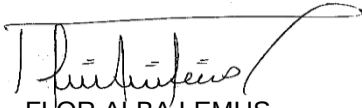


Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00037-00
Proc. Ejecutivo por Obligación de Hacer
Dte: Luisa Esperanza Pérez Jaimes.
Ddo: Carlos Humberto Mora Zambrano.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO, otorgó poder para ser representado en el proceso de la referencia, allegado a través del correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de agosto de 2022, así mismo interpone recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de mayo de 2022 por el cual se libra mandamiento ejecutivo por obligación de hacer. PROVEA.

Bochalema, 17 de agosto de 2022


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00037-00
Proc. Ejecutivo por Obligación de Hacer

Bochalema (N. de S.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital en referencia, advierte el Despacho la presentación de un poder especial adosado el pasado 16 de agosto del 2022, otorgado por el demandado CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO en su calidad de parte demandada para ser representado en la aludida litis, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., que reza:

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”

Así, por los antecedentes que se registran en el presente asunto frente a las diligencias de notificación adelantadas, se tiene que la parte aquí ejecutada no se había notificado con anterioridad, por tal razón, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.) respecto de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive el mandamiento ejecutivo del 27 de mayo de 2022 a la parte demandada en cabeza del señor CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO, desde el día en que se surta la notificación de la presente providencia.

Por otra parte, cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener y reconocer como apoderado judicial del demandado **CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO**, al profesional del derecho, Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación de que trata el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P. respecto de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive el auto de mandamiento ejecutivo calendado 27 de mayo de 2022, a la parte demandada **CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO**, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: REMITIR el link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **23 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M.se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 060.

La Secretaria,

Flor Alba Lemus

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c117a5a6c52f72cb6aeaf6277c6d19d26055260da5977ea76fdbbeff1310ad**

Documento generado en 22/08/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>